



BARANOA, (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00086-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BARRIOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARÍA HELENA GIRALDO DUARTE

OSCAR GAVIRIA OVALLE

PERSONAS INDETERMINADAS

REFERENCIA: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTITRES (2) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, se observa que carece de los siguientes requisitos:

- AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP, la demanda podrá ser inadmitida cuando no reúna los requisitos formales, dichos requisitos formales se encuentran consagrados en el artículo 82 de la misma norma, cuyo numeral 9 nos habla de la cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

En la presente demanda de pertenencia, no se aporta avalúo catastral del inmueble, por lo cual no es posible establecer la cuantía del proceso, tal como se consigna en el art. 26. Núm. 3 del CGP, por lo cual, deberá la parte demandante aportar el respectivo certificado actualizado donde se consigne el avalúo catastral.

- DEL PODER.

Conforme a lo establecido en el inc. 2 del art.5 de la ley 2213 de 2022 **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**

Revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se evidencia que el Dr. IVAN NICOLAS GOMEZ, no cuenta con correo electrónico inscrito, lo cual deberá subsanar a efectos de admitir la presente demanda.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 62 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 26 de junio del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354bd24bf4afd9d2c9fa611303b6462cea7b2c43495770f91751461ee328caa7**

Documento generado en 23/06/2023 01:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>